

CÓDIGO: NG.FER.EF-031

VERSIÓN: 2

FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:  
9 de mayo de 2024

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN  
ACTUAL: 28 de julio de 2026

TÍTULO: POLÍTICA DE DIVULGACIÓN JUSTA

ÁMBITO DE APLICACIÓN: General

CANCELA: la versión anterior (9 de mayo de 2024)

IDIOMA DE LA VERSIÓN ORIGINAL: Inglés

APROBADO POR: Consejo de Administración

ÁREA DE EMISIÓN: Relaciones con Inversores

HISTORIAL DE REVISIONES

| Versión | Fecha de publicación | Motivo y resumen de cambios                                                       | Cancela/sustituye a:                 |
|---------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1       | 9 mayo 2024          | N/A - Primera versión                                                             | N/A                                  |
| 2       | 28 de julio de 2026  | Adecuación a las modificaciones del Reglamento europeo sobre el abuso de mercado. | versión anterior (9 de mayo de 2024) |

## PREÁMBULO Y OBJETIVO

Es política de Ferrovial N.V. (la "**Sociedad**" o "**Ferrovial**") y las entidades de su grupo (el "**grupo**") mantener un diálogo público activo y abierto con los accionistas, inversores institucionales, asesores de inversión, intermediarios bursátiles y analistas del *sell-side* (de manera colectiva, los "**Participantes del Mercado de Valores**").

Aunque el Reglamento de Divulgación Justa de la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos ("**Regulación FD**") no se aplica a la Sociedad al tratarse de un emisor privado extranjero, Ferrovial tiene en cuenta el espíritu de la Regulación FD para la divulgación de su información material no pública. La Regulación FD prohíbe la divulgación selectiva de información material no pública a determinadas personas expresamente enumeradas y su finalidad es evitar que una empresa pueda divulgar información material no pública a analistas de valores o a inversores institucionales seleccionados antes de divulgar dicha información al público en general.

Como sociedad que cotiza en los mercados de valores, cuyas acciones ordinarias se negocian en los Estados Unidos y España, la Sociedad también está sujeta a la legislación de la UE, en concreto, a las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, con sus correspondientes modificaciones (el "**RAM**"); el derecho neerlandés; la legislación española; y las normas y reglamentos promulgados conforme a las anteriores, en relación con la divulgación de Información Privilegiada (tal y como se define más adelante).

La Sociedad ha establecido las siguientes directrices con el fin de evitar la divulgación selectiva de información material no pública y en relación con la divulgación de Información Privilegiada (tal y como se define más adelante) según el RAM (la "**Política**"). En el marco de esta Política, se entenderá por "divulgación pública" la presentación o entrega de un formulario 6-K a la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos (la "**SEC**") o a otros organismos reguladores de los mercados de valores a cuya supervisión esté sujeta Ferrovial o la divulgación de información a través de otro método (o combinación de métodos) de divulgación que esté diseñado de manera adecuada para facilitar una distribución amplia y de carácter no excluyente de la información al público.

## ARTÍCULO 1. DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA DE DIVULGACIÓN JUSTA

La Sociedad no revelará información material no pública excepto a través de un medio diseñado de manera adecuada para facilitar una distribución amplia y de carácter no excluyente al público (por ejemplo, una nota de prensa o el formulario 6-K). La Regulación FD impone responsabilidades especiales a cualquier "persona que actúe en representación de un emisor". La Regulación FD define "persona que actúa en nombre de un emisor" como cualquier "alto cargo" (es decir, cualquier consejero, directivo, responsable de relaciones con los inversores o relaciones públicas u otra persona que ejerza funciones similares) o cualquier otro directivo, empleado o agente de la Sociedad que habitualmente esté en contacto con los Participantes del Mercado de Valores. Dichas personas no podrán ponerse en contacto con analistas financieros, inversores institucionales o representantes de los medios de comunicación salvo que sean Personas Autorizadas (tal y como se definen más adelante) de acuerdo con esta Política. Las personas que ejercen actualmente como altos cargos figuran en el **Anexo 1** ("**Altos cargos**").

El término "información material no pública" abarca cualquier información no pública que:

- (i) en el contexto del cumplimiento del RAM:
  - (a) sea de naturaleza concreta;
  - (b) se refiera, ya sea de manera directa o indirecta, a la Sociedad o a sus valores; y
  - (c) si se hiciera pública, podría influir de manera notable en la cotización de los títulos de la Sociedad(la "**Información Privilegiada**"); o
- (ii) que un inversor razonable consideraría importante en su decisión de comprar, mantener o vender un valor. Los tribunales estadounidenses la han descrito como información que podría alterar de manera significativa la "suma total" de información disponible para un inversor razonable a la hora de tomar su decisión de inversión.

Cualquier información que pudiera afectar de forma razonable al precio de un valor es material. Entre la información o acontecimientos que podrían considerarse materiales se incluyen, entre otros, los siguientes:

- resultados financieros de la Sociedad o previsiones de resultados;
- potenciales fusiones significativas, adquisiciones o inversiones significativas, ofertas públicas de adquisición o desinversiones significativas;
- nuevos productos o desarrollos de productos importantes;
- acontecimientos empresariales importantes, como los relativos a colaboraciones estratégicas;
- cambios en el control de la Sociedad o en los altos directivos;
- acontecimientos financieros significativos, incluidas emisiones u ofertas públicas de títulos de deuda o acciones pendientes;
- cambios de auditor externo o notificación del auditor de que el emisor ya no puede basarse en un informe de auditoría;
- acontecimientos relevantes relacionados con los activos físicos de la Sociedad;
- incumplimientos significativos de obligaciones financieras;
- quiebras o situaciones de insolvencia o procedimientos equivalentes;
- incidentes significativos de ciberseguridad o de seguridad de los datos; y
- litigios o investigaciones regulatorias significativos.

Se considera información "no pública" es aquella que no es accesible al público en general. La información únicamente se considera que es accesible al público y, por lo tanto, pública, cuando se haya divulgado de tal forma que permita su difusión amplia y efectiva al mercado, y el público inversor haya tenido tiempo de analizar la información.

Si cualquier consejero, directivo o empleado cree que se ha divulgado información material no pública de forma selectiva, deberá ponerse inmediatamente en contacto con el Departamento Financiero y/o el Departamento de Relación con Inversores, a fin de determinar si procede, en su caso, realizar una comunicación pública, que deberá hacerse de conformidad con las normas y reglamentos aplicables de la SEC, el RAM, otras disposiciones legales o regulatorias aplicables y la presente Política.

## ARTÍCULO 2. REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA SOCIEDAD

1. Las personas autorizadas en representación de la Sociedad para comunicarse con los Participantes de los Mercados de Valores están limitadas al Presidente (el "**Presidente**"), el Consejero Delegado (el "**CEO**"), el Director General Económico-Financiero (el "**CFO**") de Ferrovial y el Director de Relación con Inversores (cada uno de ellos, una "**persona autorizada**") de la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no se comunicarán con los Participantes del Mercado de Valores salvo que se haga con el consentimiento del Presidente (o del Consejero Coordinador, en caso de aplicar). De manera ocasional, el Presidente, el CEO, el CFO o el Director de Relación con Inversores podrán designar a otras personas autorizadas para comunicarse en nombre de la Sociedad con los Participantes del Mercado de Valores.
2. Además, cualquier otra persona designada por una Persona Autorizada está autorizada para comunicarse con empleados que son accionistas y beneficiarios últimos con el fin de responder a las preguntas relativas a las cuentas de los empleados que son accionistas y a otras cuestiones administrativas.
3. Es política de la Sociedad que, salvo en los casos especificados en los puntos 1 y 2, los empleados no se comunicarán con los Participantes del Mercado de Valores, y deberán remitir todas sus preguntas a las Personas Autorizadas. Cualquier referencia a "empleados" en esta Política se entenderá referida también a los directivos de la Sociedad y a los contratistas que dedican todo o la mayor parte de su tiempo a la Sociedad.
4. Con el fin de garantizar una información completa y exacta, toda solicitud de información de los Participantes del Mercado de Valores relativa a la situación financiera, los resultados de las operaciones, las estrategias y otros asuntos similares de la Sociedad deberá ser canalizada a través de una Persona Autorizada. Ninguna declaración realizada por empleados o representantes distintos de las Personas Autorizadas podrá tomarse en consideración.
5. En el Anexo 1 se indican las personas que en la actualidad son Personas Autorizadas.

## ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE RESULTADOS, CONFERENCIAS TELEFÓNICAS Y ACTUALIZACIONES

1. La Sociedad realizará presentaciones trimestrales dirigida a inversores, retransmitidas en directo a través de una plataforma de webcast abierta al público y a los medios de comunicación o a través de otros medios similares accesibles al público. La Sociedad anunciará con antelación cada presentación mediante una nota de prensa u otro medio de amplia difusión pública. Antes de la presentación, la Sociedad difundirá públicamente sus resultados trimestrales, semestrales y anuales, según proceda. La Sociedad también presentará sus comunicaciones de resultados a la SEC mediante el Formulario 6-K.
2. Una vez finalizada la conferencia, se publicará una grabación de la reunión en la página web de la Sociedad durante 30 días.

3. En la medida que la Sociedad proporcione *guidance* (previsiones) sobre sus objetivos financieros, así como cualquier modificación o confirmación de las mismas, se comunicarán mediante nota de prensa u otro medio de amplia difusión pública. Como norma general, la política de la Sociedad es no facilitar previsiones fuera del contexto de las comunicaciones periódicas programados. Cualquier cambio en las prácticas de comunicación de previsiones será anunciado a través de los mismos canales utilizados para la divulgación de las previsiones. La Sociedad no confirmará posteriormente las previsiones de resultados publicadas con anterioridad, si las hubiera, ni realizará comentarios sobre su desempeño actual trimestral o anual actuales, salvo a través de su divulgación pública.
4. En determinadas circunstancias, puede ser conveniente para la Sociedad proporcionar información sobre la evolución prevista de sus resultados financieros o de su actividad (por ejemplo, sobre las expectativas de ingresos o el resultado neto de un trimestre) antes de la publicación oficial de sus resultados trimestrales. Por ejemplo, una divulgación anticipada podría ser apropiada cuando se sospeche que se han filtrado noticias de carácter material tanto positiva como negativa. La decisión de divulgar anticipadamente información relativa a un determinado trimestre, así como el contenido de dicha divulgación se adoptará caso por caso y corresponderá al Presidente, el Consejero Delegado y el CFO. La Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración debe tratar el asunto antes de su divulgación.
5. Siempre que sea necesario, la Sociedad podrá organizar conferencias telefónicas con inversores abiertas a los Participantes de los Mercados de Valores y las anunciará mediante nota de prensa u otro medio de amplia difusión pública.

#### ARTÍCULO 4. QUIET PERIOD

La Sociedad observará un período de silencio ("*quiet period*") con carácter trimestral durante el cual no realizará comentarios sobre sus estimaciones de resultados, ni sobre otros resultados financieros previstos para el periodo correspondiente, salvo mediante una comunicación pública de amplia difusión y acceso no discriminatorio (por ejemplo, una nota de prensa o un Formulario 6-K). El *quiet period* comenzará el día 15 del último mes de cada trimestre fiscal (o de cualquier otro periodo respecto del cual vaya a divulgarse información financiera), y se extenderá hasta después de la publicación del correspondiente comunicado de resultados (o si se celebrara una conferencia telefónica relativa a dicho periodo, hasta la finalización de dicha conferencia). Con carácter general, durante el *quiet period* la Sociedad no mantendrá comunicaciones ni realizará comentarios sobre su desempeño financiero o empresarial, ni sobre sus perspectivas de negocio con los Participantes de los Mercados de Valores, salvo en relación con información histórica sobre su desempeño financiero o empresarial u otra información públicamente disponible, de conformidad con esta Política. Cualquier conversación u otras comunicaciones con Participantes de los Mercados de Valores que tenga lugar durante un *quiet period* y que no se refieran exclusivamente a información histórica sobre el desempeño financiero o empresarial de la Sociedad o a otra información disponible al público deberá ser aprobada previamente por una Persona Autorizada y cumplir los requisitos de la Regulación FD, el RAM y cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables.

## ARTÍCULO 5. MODELOS E INFORMES DE ANALISTAS

1. Los informes de analistas y los modelos financieros sólo podrán revisarse con el fin de corregir errores que puedan subsanarse mediante referencia a información disponible al público, histórica y objetiva o para corregir errores matemáticos por referencia a información que ya sea de dominio público. No podrá facilitarse a ningún analista ningún otro comentario o *guidance* sobre los modelos de previsión de resultados.
2. Ningún empleado de la Sociedad debe distribuir copias de informes de analistas seleccionados ni hacer referencia a ellos ante personas ajenas a la Sociedad. Lo anterior es coherente con la voluntad de la Sociedad de no adoptar ningún informe de analista en particular.

## ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES Y REUNIONES

1. Es política de la Sociedad que, en la medida de lo posible, en las reuniones y llamadas programadas con los Participantes de los Mercados de Valores, estén presentes al menos una Persona Autorizada y otro representante de la Sociedad.
2. La Sociedad puede participar de manera ocasional en conferencias patrocinadas por sociedades de valores y otras conferencias de inversores y del sector. Una Persona Autorizada deberá aprobar con antelación la participación de la Sociedad en estas conferencias. Será práctica de la Sociedad anunciar públicamente su participación en dichas conferencias.
3. La Sociedad no revelará intencionadamente ninguna información material no pública durante dichas reuniones, conferencias telefónicas, conferencias o cualquier otro tipo de comunicación, a no ser que dicha divulgación se realice de manera anticipada o simultánea de forma generalizada y con la debida antelación. Si la Sociedad revelara de manera involuntaria información material no pública durante dichas reuniones, conferencias telefónicas, conferencias o cualquier otro tipo de comunicación, la Sociedad realizará la oportuna divulgación pública, en su caso, exigida por las normas y reglamentos aplicables de la SEC, el RAM, otras leyes y reglamentos aplicables y la presente Política.
4. Aunque nuestros directivos pueden realizar de manera ocasional presentaciones tipo “road show” a los Participantes de los Mercados de Valores, es la política de la Sociedad no revelar nunca información material no pública durante estas reuniones. Los directivos pueden optar por incluir a consejeros u otros representantes de la Sociedad en estas reuniones, siempre que dichos consejeros u otros representantes estén informados de sus responsabilidades conforme a la presente Política antes de las reuniones y que una Persona Autorizada les acompañe durante dichas reuniones.
5. Aunque la Sociedad reconoce que la Regulación FD no aplica a sus comunicaciones con los medios de comunicación como emisor privado extranjero, es política de la Sociedad revelar al público información material no pública antes de tratar dicha información con personas que representen a los medios de comunicación.

6. La Sociedad podrá divulgar de manera ocasional información material no pública a los Participantes del Mercado de Valores para realizar sondeos de mercado, pero sólo si y en la medida en que lo permitan y de conformidad con los procedimientos aplicables relativos al mantenimiento de registros y otros establecidos por la Regulación FD, el RAM y otras leyes y reglamentos aplicables.

## **ARTÍCULO 7. APARICIONES EN TELEVISIÓN, RADIO Y MEDIOS DIGITALES**

Todas las solicitudes para participar en programas de televisión, radio o difusión a través de medios digitales relacionados con la actividad de la Sociedad, o para intervenir como invitado en dichos programas, deberá contar con la aprobación previa de una Persona Autorizada, en coordinación con el Director de Comunicación. Las actividades de difusión que forman parte de una iniciativa de marketing aprobada no requerirán autorización previa.

## **ARTÍCULO 8. SALAS DE CHAT ONLINE, FOROS Y REDES SOCIALES**

La Sociedad puede supervisar los comentarios que terceros realicen sobre ella en salas de chat online, foros y redes sociales. No obstante, con carácter general, la Sociedad no responderá a ningún rumor relacionado con su actividad ni corregirá ninguna inexactitud que puedan aparecer en dichos medios, salvo que así lo exijan la ley o los organismos reguladores. El uso de redes sociales, incluyendo blogs corporativos, chats, Facebook, Twitter, LinkedIn y plataformas similares, para divulgar información material no pública se considera una divulgación selectiva y constituirá una infracción de esta Política. El uso de canales personales de redes sociales por parte de las Personas Autorizadas para comunicar información material no pública de la Sociedad está prohibido. Cualquier publicación en las redes sociales de la Sociedad debe contar con la aprobación previa del Departamento de Comunicación.

## **ARTÍCULO 9. COMENTARIOS SOBRE RUMORES**

La Sociedad mantiene una política de no responder a rumores relacionados con el negocio, salvo que exista una obligación legal de hacerlo. Con independencia de que el rumor tenga o no fundamento, la Sociedad responderá normalmente indicando: "Nuestra política es no hacer comentarios sobre rumores o especulaciones relacionados con el negocio". La Sociedad sigue este criterio de forma consistente con el fin de evitar proporcionar una confirmación o negación implícita en otras circunstancias. Las excepciones a esta Política deberán ser aprobadas por una Persona Autorizada en coordinación con el Director de Comunicación.

## **ARTÍCULO 10. ASUNTOS IMPREVISTOS Y DIVULGACIÓN INVOLUNTARIA**

1. Las Personas Autorizadas deberán abstenerse de responder preguntas sobre temas que no tuvieran previsto tratar cuando no estén seguras de si la información que se va a revelar constituye información material no pública.
2. La Sociedad reconoce la posibilidad de que se produzca divulgación involuntaria de información material no pública, por ejemplo en una reunión informal con un Participante

de los Mercados de Valores. Es política de la Sociedad difundir de inmediato mediante una nota de prensa o mediante la presentación del Formulario 6-K ante la SEC, cualquier información material no pública revelada de inadvertidamente por cualquier persona que pueda ser considerada una "persona que actúa en nombre del emisor" a un Participante de los Mercados de Valores. Sea cual sea el medio elegido por la Sociedad para realizar dicha divulgación, la Sociedad difundirá la información material no pública antes de que transcurra el último de los siguientes plazos (a) veinticuatro (24) horas desde que la Persona Autorizada sea conocedora de la divulgación o (b) la primera apertura de negociación en (i) el Nasdaq Stock Market LLC ("**Nasdaq**") o (ii) las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, mercados regulados de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., una vez que la Persona Autorizada haya tenido conocimiento de dicha divulgación.

3. El CFO y el Secretario General deberán ser informados de cualquier divulgación involuntaria de información material no pública.

## ARTÍCULO 11. USO DEL LENGUAJE DE PUERTO SEGURO

La Sociedad utilizará declaraciones de exención de responsabilidad (*safe harbor language*) en relación con las declaraciones prospectivas sobre su desempeño financiero al comienzo de las conferencias telefónicas trimestrales con la comunidad inversora y siempre que sus representantes intervengan ante analistas o inversores. Cuando proceda, dichas declaraciones de exención de responsabilidad se incorporarán a las comunicaciones escritas de la Sociedad.

## ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Política, la Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, toda la Información Privilegiada que le concierna directamente mediante la emisión de un comunicado de prensa y su remisión a la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros (*Stichting Autoriteit Financiële Markten*, la "**AFM**"). Este requisito no se aplicará a la Información Privilegiada relativa a las etapas intermedias de un proceso prolongado cuando dichas etapas estén ligadas a la generación o provocación de unas circunstancias o un suceso concretos, en cuyo caso únicamente se divulgarán las circunstancias o sucesos definitivos lo antes posible después de que se hayan producido.
2. La Sociedad también deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores español (la "**CNMV**") cualquier Información Privilegiada simultáneamente a la comunicación a la AFM, mediante la presentación de una comunicación de Información Privilegiada.
3. En relación con las obligaciones de divulgación indicadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, la Sociedad se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de tal manera que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de dicha información por el público en general.

4. Los comunicados de prensa en los que se divulgue Información Privilegiada que se presenten ante la AFM y la CNMV indicarán de manera expresa que contienen Información Privilegiada; serán veraces, claros y completos y, cuando así lo exija la naturaleza de la comunicación, estarán cuantificados, de modo que no puedan inducir a confusión o engaño.
5. Cualquier comunicación que se difunda al mercado que contenga información relacionada con la Información Privilegiada hecha pública de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo deberá ser coherente con dicha divulgación previa realizada a las autoridades competentes.
6. La Sociedad deberá designar, al menos, una persona autorizada de contacto para responder de forma efectiva y con la suficiente rapidez a las consultas, verificaciones o solicitudes de la AFM o de la CNMV de información relacionada con la divulgación de Información Privilegiada.
7. Los comunicados de prensa en los que se difunda al público Información Privilegiada que se hayan remitido a la AFM y la CNMV se publicarán en la página web de la Sociedad, y deberán estar disponibles en una sección de fácil identificación. La Sociedad mantendrá toda la Información Privilegiada que deba divulgar al público en su sitio web durante un período mínimo de cinco años.

### **ARTÍCULO 13. RETRASO EN LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

1. De acuerdo con la legislación aplicable y a la normativa de Nasdaq, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la divulgación pública de Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - (a) que su difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
  - (b) que la Información Privilegiada cuya divulgación se pretenda retrasar no contrasta con el último anuncio público u otros tipos de comunicación por parte de la Sociedad sobre el mismo asunto al que se refiere dicha Información Privilegiada; y
  - (c) que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.
2. En caso de que se trate de un proceso prolongado que se desarrolle en distintas etapas, y que tenga por finalidad dar lugar o que dé lugar a determinadas circunstancias o a un hecho concreto, la Sociedad no estará obligada a divulgar públicamente la Información Privilegiada en relación con las fases intermedias de dicho proceso, siempre que dicha información se mantenga confidencial. La no divulgación de la Información Privilegiada relacionada con dichas etapas intermedias no estará sujeta a los requisitos previstos en el apartado anterior.
3. En caso de que la Sociedad retrase la difusión de Información Privilegiada, notificará dicho retraso a la AFM simultáneamente a la remisión a la AFM del comunicado de prensa que contenga la Información Privilegiada.

4. Si la Sociedad retrasa la divulgación de Información Privilegiada de conformidad con el presente artículo, deberá proporcionar a la AFM una justificación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el retraso cuando la AFM lo solicite expresamente.
5. Si la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública dicha información lo antes posible de conformidad con lo previsto en el artículo anterior. Dicha información también deberá hacerse pública en los casos en que un rumor suficientemente preciso se refiera de manera expresa a Información Privilegiada cuya divulgación haya sido retrasada, o a Información Privilegiada relativa a etapas intermedias de un proceso prolongado que no se haya divulgado, cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad de dicha información.
6. Cuando se retrase la divulgación de Información Privilegiada, la Sociedad garantizará la accesibilidad, legibilidad y mantenimiento en un soporte duradero de la información, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 14. MEDIDAS PARA SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

1. El acceso a la Información Privilegiada estará limitada a aquellas personas, internas o externas al grupo, a las que sea estrictamente necesario dicho acceso.
2. Las personas sujetas a esta Política que dispongan de Información Privilegiada deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada, y asegurar el correcto tratamiento de los documentos, sea cual sea su soporte, que contenga dicha Información Privilegiada.
3. En particular, dichas personas deberán:
  - (a) Mantener la confidencialidad de la Información Privilegiada, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa aplicable. A tal efecto, tendrán en cuenta, según proceda, las medidas sobre creación, identificación, acceso, distribución, almacenamiento y destrucción previstas en la normativa interna del grupo sobre clasificación y tratamiento de la información confidencial.
  - (b) Adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier uso abusivo o indebido de la Información Privilegiada.
  - (c) Informar de inmediato a Secretaría General y al CFO de cualquier uso abusivo o indebido de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.
4. El CFO será responsable de supervisar la evolución de la cotización de la acción y de los volúmenes de negociación de los valores de la Sociedad, así como de los rumores y noticias difundidos sobre ellos por los medios profesionales de información económica y por los medios de comunicación. Si se produjera una fluctuación inusual de dichos precios o volúmenes y existieran indicios razonables de que dicha fluctuación se está produciendo debido a una divulgación prematura, parcial o distorsionada de la Información

Privilegiada, se informará inmediatamente al Consejero Delegado o al Secretario de la Sociedad.

## ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA

La Sociedad ha constituido un Comité de Divulgación encargado de aplicar y administrar las directrices anteriormente descritas y de abordar las cuestiones relacionadas con la divulgación de información que puedan surgir ocasionalmente. El Comité de Divulgación se reunirá periódicamente para revisar las directrices y recomendar al Consejo de Administración cualquier modificación sustancial para su aprobación.

El Departamento de Relación con Inversores (o la persona que éste designe) se encargará de actualizar periódicamente la lista de altos cargos y Personas Autorizadas establecidas en el **Anexo 1** sin necesidad de adoptar ninguna medida o aprobación por parte del Consejo de Administración.

**Anexo 1****Altos cargos y Personas Autorizadas****Altos cargos**

Rafael del Pino Calvo-Sotelo, Presidente del Consejo de Administración

Ignacio Madridejos Fernández, Consejero Delegado

Óscar Fanjul Martín, Vicepresidente del Consejo de Administración

María del Pino y Calvo-Sotelo, Consejera

Philip Bowman, Consejero

Bruno Vito Di Leo Allen, Consejero

Juan Manuel Hoyos Martínez de Irujo, Consejero

Gonzalo Urquijo Fernández de Araoz, Consejero

Hildegard Wortmann, Consejera

Elisenda Bou-Balust, Consejera

Sanjay E. Sarma, Consejero

Ernesto López Mozo, Director General Económico-Financiero

Geerte Hesen, Secretaria del Consejo de Administración y Directora General Legal y de Cumplimiento Normativo

Silvia Ruiz Villanueva, Directora de Relaciones con Inversores

Patricia Leiva Asenjo, Directora de Comunicación y Responsabilidad Corporativa

John L. Morton, Consejero Delegado de Ferrovial Aeropuertos

Juan Ignacio Gastón Najarro, Consejero Delegado de Ferrovial Construcción

María José Esteruelas Aguirre, Consejero Delegado de Ferrovial Energía

Andrés Sacristán Martín, Consejero Delegado de Cintra

**Personas autorizadas**

Rafael del Pino Calvo-Sotelo, Presidente

Ignacio Madridejos Fernández, Consejero Delegado

Ernesto López Mozo, Director General Económico-Financiero

Silvia Ruiz Villanueva, Directora de Relaciones con Inversores